

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

14. En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan circular.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19623

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Juan Romani Esteve, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Noya y de la riera de Carme, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales de la factoría de su propiedad.

«Juan Romani Esteve, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Noya y de la riera de Carme, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales de la factoría de su propiedad, y

Esté Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar, a los efectos concesionales, el proyecto presentado por «Juan Romani Esteve, S. A.», suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Octavio Lobato Díez, en Barcelona, julio de 1968, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 251.854,93 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a «Juan Romani Esteve, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de aguas públicas de 25 litros/segundo en dos tomas situadas en la riera de Carme y río Noya, con destino a usos industriales de la factoría de su propiedad, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a instalar, a cuenta del concesionario, los dispositivos de control o limitación de caudal que estime pertinente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el período de funcionamiento de la industria y, como máximo, por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero

y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19624

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Terra Brava, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a abastecimiento de agua.

«Terra Brava, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de Tordera (Barcelona), con destino a abastecimiento de agua, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Terra Brava, S. A.», autorización para derivar un caudal hasta 1.000 metros cúbicos diarios, equivalentes a 11,57 litros por segundo de caudal continuo de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de la urbanización «Terra Brava», situada en término municipal de Tordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en Barcelona, en diciembre de 1971, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La ubicación en planta de las captaciones deberá situarse a menos de cuatro metros de las cotas que se prevé construir en dicho tramo, así como la cota a que deben quedar los brocales de los pozos; deberá ajustarse a la rasante prevista en el acondicionamiento del cauce. Estos datos se recabarán de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a instalar contadores volumétricos totalizadores en la tubería de impulsión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos, y quedando obligada a su indemnización.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos específicos, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de